



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/126  
23 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 112 b) del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.2)]

#### 52/126. Protección del personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 51/137, de 13 de diciembre de 1996, y 51/227, de 3 de abril de 1997, y tomando nota de la resolución 1997/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997<sup>1</sup>,

*Consciente* de la necesidad de que se preste una atención especial a la protección y seguridad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumpla funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas como consecuencia del volumen creciente de actividades que encomiendan al sistema de las Naciones Unidas los Estados Miembros,

*Gravemente preocupada* por el auge reciente de los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y otro personal que cumple funciones bajo la autoridad de las operaciones de las Naciones Unidas, incluidos los asesinatos, las amenazas físicas y psicológicas, la toma de rehenes, los disparos efectuados contra vehículos y aviones, la colocación de minas, el saqueo de bienes y otros actos hostiles, y acogiendo con beneplácito, en ese contexto, la declaración de fecha 12 de marzo de 1997 del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. A.

<sup>2</sup> S/PRST/1997/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1997*.

*Guiándose* por los principios pertinentes sobre protección contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>4</sup> y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup>,

*Tomando nota* de que, desde su adopción, el 9 de diciembre de 1994, sólo cuarenta y tres Estados Miembros han firmado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y que sólo catorce la han ratificado,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familiares<sup>6</sup> y de los acontecimientos que en dicho informe se señalan;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y velen por el respeto de los derechos humanos del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de ese personal, así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Aseguren la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que han sido arrestados o detenidos en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes mencionadas anteriormente y el derecho internacional humanitario aplicable;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>5</sup>;

b) Proporcionen información adecuada e inmediata relativa al arresto o la detención de personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Faciliten al representante de la organización internacional competente un acceso inmediato e incondicional a ese personal;

---

<sup>3</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>4</sup> Resolución 179 (II).

<sup>5</sup> Resolución 49/59, anexo.

<sup>6</sup> A/52/548.

*d)* Permitan que equipos médicos independientes investiguen la salud del personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que haya sido detenido, y que le presten la asistencia médica necesaria;

*e)* Permitan a los representantes de la organización internacional competente interesada que asistan a las audiencias que tengan que ver con personal de las Naciones Unidas u otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, a condición de que dicha asistencia sea compatible con las leyes nacionales;

4. *Pide* al Secretario General:

*a)* Que tome las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y cuando dichos derechos humanos, prerrogativas e inmunidades fueran violados, que garantice que ese personal sea devuelto a su organización y, según proceda, que pida reparación e indemnización por los daños ocasionados;

*b)* Que, hasta la entrada en vigor de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, examine los medios de reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, principalmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos a nivel de sede y otros acuerdos relativos a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>4</sup> y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

*c)* Que adopte las medidas necesarias que le incumben en virtud de sus funciones para asegurar que las cuestiones relativas a la seguridad formen parte integral de la planificación de una operación, y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

*d)* Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información y un entrenamiento adecuados para aumentar su seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

*e)* Que adopte las medidas necesarias para velar por que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban una información adecuada sobre el ámbito de ese mandato y las normas, incluidas las que figuran en el derecho nacional e internacional pertinente, que están obligados a cumplir;

*f)* Que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, el estudio independiente que se pidió en su 53º período de sesiones sobre los problemas relacionados con la protección y seguridad que afectan al personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

g) Que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que se hallan encarcelados, que han desaparecido o que han sido retenidos en un país en contra de su voluntad, sobre casos que han sido resueltos satisfactoriamente y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

*70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1997*